

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2022-00166-00.

Se inadmite el escrito introductorio de impugnación de paternidad extramatrimonial acumulada a la de filiación formulada por el señor Juan Pablo Infante Cepeda, a fin de que conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsanen las siguientes falencias:

- 1). El libelo ha de dirigirse indefectiblemente contra Fanuel Alberto Dedulca Lazaro, toda vez que en la pretensión primera se impetra se declare que no es el padre extramatrimonial del menor D.J.D.V.
- 2). En consecuencia, el poder debe conferirse para incoar la demanda también en su contra, y en él indicarse la dirección electrónica de la mandataria, acorde con el inciso segundo del canon 5° de la Ley 2213 de 2022.
- 3). La solicitud de testimonios no reúne los requisitos del art. 212 del Citado ordenamiento procesal, pues debe “enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”.
- 4). Ha de establecer de manera concreta en los supuestos fácticos la fecha exacta en que le surgió al actor el interés actual para impugnar la paternidad extramatrimonial del menor D.J.D.V., de conformidad con la preceptiva del inciso segundo del numeral 2° del artículo 248 del Código Civil.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bb5261203c203042df32dce838bdc8029c86361929f3621807c563a6aa36c6**

Documento generado en 02/02/2023 01:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>